



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 36/26, caratulado: "S/INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE LA PROVINCIA", iniciado a raíz de una serie de presentaciones a través de las cuales se denuncia la falta de dictado de clases por presuntos desperfectos edilicios (fs. 1/17).

Como primera medida, se envió al Sr. Ministro de Educación de la Provincia la Nota F.E. N° 180/26, solicitándole la remisión de un informe circunstanciado sobre los hechos denunciados, agrupado en cuatro ejes: a) veracidad de los hechos; b) actuaciones técnicas; c) medidas adoptadas; d) cumplimiento de recomendaciones anteriores (fs. 18/9).

En primer término, se le pidió que se expidiera respecto a si eran ciertos los extremos denunciados por los presentantes, y en tal caso, el plazo y las razones por las cuales el establecimiento educativo involucrado no estaría impartiendo clases presenciales, acompañando copia de los informes técnicos pertinentes.

Asimismo, se indicó que deberían adjuntarse: (i) las presentaciones efectuadas ante la empresa prestataria del servicio de gas; (ii) las respuestas recibidas; (iii) las actas de inspección labradas por personal del Ministerio de Educación o de Obras Públicas; (iv) el cronograma de obras con fechas ciertas respecto del establecimiento en cuestión.

En segundo lugar, se requirió que se expusiese cuáles habían sido las medidas adoptadas al respecto para investigar y resolver la situación, así como también los planes de acción contingentes adoptados en relación a los alumnos.

Al respecto, se hizo saber al titular de la cartera educativa que debía responder cómo se había llevado a cabo la comunicación de los hechos y de sus posibles derivaciones de cara a la comunidad educativa, especificando a través de qué medios, y con qué resultado, adjuntando las constancias pertinentes.

En relación a este punto, se explicitó que debería darse cuenta también de: 1) cómo se recuperarían las horas perdidas; 2) responder las inquietudes planteadas en cuanto a la insuficiencia del sistema a distancia empleado; 3) explicitar qué sistema de seguimiento se estaba utilizando para evaluar si los alumnos están efectivamente realizando y comprendiendo los contenidos enviados a distancia; 4) responder a la inquietud relativa a si se había evaluado o facilitado un traslado temporal como el peticionado por una de las presentantes.

Finalmente, se requirió que el Ministerio informara las acciones adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas oportunamente por esta Fiscalía de Estado en materia de monitoreo de las suspensiones del servicio educativo, participación de las familias, mantenimiento preventivo de la infraestructura escolar y diseño de mecanismos pedagógicos alternativos frente a interrupciones del servicio.

Paralelamente a dichas misivas, este organismo también tramitó otra presentación, esta vez de parte del Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina (SUETRA), por medio de la cual se pusieron en conocimiento de este organismo presuntos episodios que derivaron en la evacuación de alumnos y trabajadores de la Escuela Provincial N° 31 "Juana Manso" y de la Escuela Provincial N° 34 "Yak-Haruin", con cuadros agudos de descompensación física (fs. 150/3).



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En el marco de esta comunicación del sindicato se denunció también una grave crisis de infraestructura educativa que trascendería la situación puntual de estos establecimientos e involucraría al menos otras diecisiete instituciones (fs. 153).

A partir de ello, mediante Nota F.E. Nº 181/26 dirigida al Sr. Ministro de Educación, se solicitó que se remitiera un informe pormenorizado en el que se abordasen estos últimos cuestionamientos (fs. 154/5).

En concreto, se emplazó a confeccionar un informe sobre los hechos denunciados y las medidas adoptadas por los establecimientos educativos involucrados y el Ministerio; el historial de mantenimiento preventivo y correctivo de las instituciones alcanzadas, acompañando las actas de revisión técnica correspondientes —especialmente las practicadas en las Escuelas Provinciales Nros. 31 y 34 durante los últimos doce meses—; y las partidas presupuestarias asignadas para su mantenimiento, con indicación de su estado de ejecución.

Asimismo, se requirió comunicar si los equipos directivos de las escuelas involucradas habían efectuado con anterioridad presentaciones, alertas o pedidos de reparación vinculados con problemas edilicios, acompañando las constancias respectivas, así como la documentación relativa a las habilitaciones vigentes en materia de bomberos, gas y revisión de los sistemas de calefacción.

Del mismo modo, se solicitó precisar de qué manera y en qué oportunidad se había informado a las familias acerca de los hechos denunciados y del estado de los edificios.

Finalmente, se exigió un informe sobre la situación edilicia del resto de los establecimientos mencionados en la denuncia, detallando los problemas detectados que pudieran comprometer la seguridad de alumnos y personal o la continuidad del servicio educativo, las medidas adoptadas para su solución, los plazos previstos y las partidas presupuestarias asignadas para tal fin.

Días más tarde, estando pendientes de respuesta los emplazamientos efectuados, se recibió una nueva misiva del SUETRA, profundizando sus calificaciones relativas al presunto colapso del sistema de infraestructura escolar (fs. 256/333).

En esta ocasión, el gremio enfatizó que la situación explicitada en anteriores presentaciones constituiría un auténtico "escenario criminal", agregó una gran cantidad de exposiciones realizadas ante el Ministerio por el mismo tema, puso en entredicho el flujo de los fondos destinados a infraestructura escolar, y expuso el resultado de las constataciones y relevamientos efectuados por la institución en los colegios y jardines de la ciudad de Ushuaia, acompañando nutrida documental, incluyendo tomas fotográficas, con el propósito de respaldar sus apreciaciones.

Ante ello, por providencia se tuvo por recibida la presentación y, resultando pertinente lo expresado en la misiva del sindicato respecto a lo investigado en las presentes actuaciones, se dispuso la agregación y tramitación conjunta de toda la documental (fs. 334).

Finalmente, se recibieron sendos correos electrónicos desde el Ministerio de Educación remitiendo, por una parte, copia del Expte. MED-E-54919-2026 —que contiene la Nota U.M. - M.ED. N° 987/26, con la que el Sr. Ministro da respuesta a la Nota F.E. N° 180/26— (fs. 22/148), y copia del Expediente MED-E-55255-2026 —que contiene la Nota



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

U.M. - M.ED. Nº 988/26, por la cual el Sr. Ministro de Educación da respuesta al requerimiento formulado mediante Nota F.E. Nº 181/26— (fs. 157/254).

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En la presentación inicial, los denunciantes —que alegaron ser progenitores de alumnos— pusieron en conocimiento de este organismo la interrupción total de las clases presenciales en la Escuela Nº 24 "Juan Ruiz Galán" a partir del 8 de mayo del corriente y por un período superior a un mes, alegando una situación de desidia institucional y abandono administrativo.

En algunas de estas comunicaciones, se manifiesta que la suspensión del servicio educativo habría obedecido a desperfectos en el sistema de gas del establecimiento, que no habrían sido resueltos con la celeridad debida. Asimismo, se cuestiona la insuficiencia de los planes de contingencia pedagógica a distancia y la carencia de canales de comunicación oficiales, lo que habría obligado a las familias a recurrir a la instancia de control externo ante la ausencia de respuestas.

En algunas de las misivas se plantean circunstancias particulares, como la falta de respuesta por parte del Ministerio ante la solicitud de traslado temporal de un alumno a otro establecimiento o la desprotección de estudiantes bajo tratamientos psicopedagógicos y fonológicos, cuyas rutinas y acompañamientos profesionales en el ámbito escolar se habrían visto severamente alterados por la falta de un espacio físico adecuado.

Ahora bien, como se pudo comprobar más tarde, la situación planteada no quedaba circunscripta únicamente al ámbito de la Escuela N° 24.

En paralelo a lo expresado respecto de este establecimiento, en la primera presentación del gremio, SUETRA hizo saber que había intimado formalmente al Ministerio de Educación a subsanar de manera urgente la grave crisis de infraestructura que, según afirma, afecta a los establecimientos educativos de Ushuaia, denunciando que las intervenciones previas habían resultado ineficaces y meramente paliativas.

La entidad dijo haber constatado incumplimientos críticos tales como la presencia de vidrios rotos, luminarias con riesgo de desprendimiento, colapso del sistema sanitario por falta de presión de agua y una ausencia total de calefacción en gimnasios durante climas invernales extremos.

Ante dicho escenario, el sindicato emplazó a la presentación de certificados de seguridad y un plan de contingencia técnico, bajo apercibimiento de formalizar denuncias penales y solicitar la clausura preventiva de los edificios afectados. Asimismo, exigió la apertura inmediata de una Mesa de Trabajo, con el fin de evaluar informes técnicos y consensuar un Plan de Obras integral y definitivo que resguardara la vida de alumnos y docentes.

A ello siguió una misiva dirigida a este organismo, en el que el gremio amplía lo expuesto, comunicando graves episodios de público conocimiento ocurridos en las Escuelas N° 31 y N° 34 de Ushuaia, los cuales derivaron en la evacuación de emergencia de estudiantes y docentes.

Según lo expuesto en la nota, dichos eventos resultaron en cuadros de salud críticos, incluyendo desmayos, insuficiencia respiratoria que requirió oxígeno e internaciones hospitalarias, situaciones



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

que fueron entendidas como la materialización en los hechos de un colapso sistémico del parque edilicio.

El sindicato sostuvo que existiría una política de "abandono administrativo" por parte de las autoridades, lo que habría transformado a los establecimientos educativos en un mapa de peligro latente para la comunidad. Aportó una nómina de más de veinte instituciones en tal situación, incluyendo colegios provinciales, escuelas especiales y jardines de infantes.

Finalmente, el 24 de junio ingresa a este organismo la segunda presentación del sindicato que luce glosada a estas actuaciones, fundamentada en el presunto colapso sistémico de la infraestructura escolar de Ushuaia y la presunta comisión de delitos tales como el incumplimiento de los deberes de funcionario público, abandono de persona y falsedad ideológica.

El escrito sostiene que la desidia estatal habría superado la instancia del peligro potencial para transformarse en un daño consumado, denunciando una omisión dolosa de funciones por parte de las autoridades de las carteras de Educación y Trabajo, así como de responsables de áreas administrativas y de control.

A lo largo de los diversos documentos acompañados se identifican hechos que no fueron detallados en las síntesis preliminares; por ejemplo, otro episodio de evacuación de emergencia el 17 de junio en la Escuela Provincial Nº 13 "Almirante Guillermo Brown"; inundación del cuarto de calderas en la Escuela Provincial Nº 15 "Centenario de Ushuaia"; puertas de emergencia bloqueadas en la Escuela Provincial Nº 16 "Dr. Arturo Mateo Bas", irregularidades persistentes en la Escuela Provincial Nº 31,

ausencia de matafuegos y dispositivos de emergencia, además de pérdidas persistentes de gas en el Colegio Técnico Provincial "Antonio Martín Marte", por mencionar sólo algunos de ellos.

Entonces, como puede apreciarse, el objeto de las presentes actuaciones fue ampliándose progresivamente a partir de los hechos denunciados a lo largo de distintas presentaciones.

Lo que inicialmente se circunscribía al análisis de la interrupción del servicio educativo en una escuela determinada pasó a comprender el examen de una problemática de mayor alcance, vinculada con el presunto estado de deterioro de la infraestructura edilicia de un número considerable de establecimientos educativos.

Lamentablemente, lejos de desvirtuar ese panorama, el análisis de los informes y documentación remitidos por la cartera educativa no sólo lo confirma, sino que permite advertir con mayor claridad la existencia de una problemática estructural subyacente.

En efecto, los elementos incorporados a estas actuaciones revelan que las deficiencias observadas, cuya gravedad no puede ser soslayada, no pueden ser atribuidas principalmente a restricciones presupuestarias, mucho menos a contingencias o a hechos sobrevinientes imprevisibles.

Por el contrario, lo que queda en evidencia son las limitaciones de un modelo reactivo de gestión de la infraestructura edilicia, orientado a atender las consecuencias antes que las causas, algo que ya venía marcando reiteradamente este organismo con anterioridad, a saber: Dictámenes F.E. Nros. 26/02; 29/06; 30/07; 16/12; 15/13; 09/17; 06/23; 07/25; 10/25, además de numerosas denuncias y misivas a todos los poderes del Estado vinculadas a la cuestión: Notas F.E. Nros. 525/07; 596/07; 476/14; 479/14; 606/14; entre muchas otras.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Lo ocurrido pone de manifiesto la existencia de un sistema que, ya sea por deficiencias en su diseño o implementación, o por la concurrencia de ambas circunstancias, desde hace tiempo viene demostrando no contar con la capacidad necesaria para brindar una respuesta adecuada, oportuna y sostenida que permita garantizar la normal prestación del servicio educativo.

Estas falencias no pueden ser consideradas el resultado de circunstancias impersonales o fortuitas. Todo sistema de gestión responde a decisiones de diseño, organización, planificación, supervisión y ejecución adoptadas por autoridades y funcionarios concretos, de modo que corresponde a este organismo evaluar las responsabilidades funcionales que pudieran derivarse de su actuación u omisión.

Al respecto, la documental recabada demuestra que existieron conductas omisivas evidentes, y que, a pesar de las sucesivas advertencias, no se llevaron a cabo las reparaciones que correspondía realizar.

Sobre esa base, corresponde advertir, en primer lugar, dentro de la lectura del Expte. MED-E-54919-2026, la Nota N° 6656/2026 de la Sra. Secretaria de Gestión Educativa, a partir de la cual se comprueba que la interrupción de clases de la Escuela N° 24 ocurrió como se describió en varias denuncias, y que comenzó con un incidente ocurrido el 8 de mayo durante el turno tarde, cuando cuatro docentes manifestaron malestar físico y fueron trasladados al Hospital Regional sospechando una posible intoxicación con monóxido de carbono. El informe médico oficial aclaró, según dice el mismo, que los niveles en sangre eran bajos y no críticos.

En el reporte se detalla, además, que la distribuidora Camuzzi Gas del Sur realizó dos inspecciones ese día: una a la mañana (según se informa, sin novedades) y otra a la tarde, donde detectó deficiencias en la evacuación de gases en tres artefactos (dos calentadores y uno en el pasillo), los cuales fueron precintados. De acuerdo a la Nota N° 76/2026 del Cuerpo de Supervisión Escolar de Nivel Primario, las supervisoras tomaron conocimiento de la suspensión el mismo 8/05 y acudieron a la escuela ante la inminente clausura del edificio.

Los informes técnicos Nros. 44/2026 y 133/26, emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura - Zona Sur y Secretaría de Infraestructura Educativa, respectivamente, corroboran que el área técnica asistió por emergencia tras el requerimiento de Camuzzi, ratificando la colocación de "cepos" (precintos) en los equipos de calefacción como medida preventiva, y el inicio de las tareas de adecuación de cañerías y evacuación de gases.

Durante el período de suspensión, los técnicos de la Secretaría de Infraestructura del Ministerio de Educación llevaron a cabo las tareas de reparación y regularización de los artefactos de calefacción del establecimiento.

Dentro de las adecuaciones técnicas realizadas, se cortaron y anularon cañerías de gas obsoletas mediante el sellado con tapones de seguridad y se adecuó el sistema de evacuación de gases de combustión de las calderas siguiendo las observaciones de la prestataria.

Una vez finalizadas dichas tareas, la empresa distribuidora verificó las condiciones de seguridad correspondientes y procedió a la rehabilitación del servicio. El servicio de gas fue restablecido y las condiciones de seguridad normalizadas el 18 de junio, permitiendo el reinicio de clases el lunes siguiente. El retorno a la presencialidad en las



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

instalaciones de la escuela se concretó, según las autoridades, recién el lunes 22 de junio de 2026, o sea, más de cuarenta días después de suspendidas las clases.

A la luz de lo ocurrido, es claro que el episodio bajo análisis no puede ser razonablemente calificado por las autoridades como un hecho "menor" ni como una contingencia habitual del servicio educativo.

En materia de seguridad edilicia, la valoración de los acontecimientos no puede quedar supeditada exclusivamente al resultado finalmente producido, sino que debe atender al riesgo generado, a la potencial afectación de la integridad de las personas y a la intensidad de la respuesta institucional que la situación requirió para restablecer condiciones adecuadas de seguridad.

Al respecto, la primera circunstancia relevante para evaluar lo ocurrido es que la suspensión de actividades no obedeció a una percepción subjetiva de docentes o padres, sino a un hecho constatado por la empresa encargada de controlar la seguridad de la instalación.

Si la distribuidora decidió inutilizar inmediatamente varios artefactos mediante precintos de seguridad, ello implica que las condiciones de funcionamiento no cumplían con los estándares exigidos. De lo contrario, simplemente habría autorizado su continuidad.

El segundo aspecto especialmente significativo es el tiempo necesario para restablecer las condiciones de seguridad. Si la suspensión se extendió desde el 8 de mayo hasta el 22 de junio, ello revela que las deficiencias detectadas no podían solucionarse mediante tareas ordinarias de mantenimiento.

La tercera consideración inevitable guarda relación con la conducta de los involucrados y las responsabilidades emergentes.

El informe de la Secretaría Técnica de Supervisión Escolar del 18 de junio, glosado al Expte. MED-N-22540-2026, demuestra que la autoridad máxima de la escuela dio alertas sistemáticas durante tres meses antes del siniestro. En febrero de 2026 la Directora del establecimiento reclamó que "se percibe un olor" en el edificio. Luego, el 4 de marzo, solicitó intervención urgente por falta de funcionamiento de la caldera, y el día 18 por "fuerte olor a combustión". Del 25 al 27 de marzo, la Directora reiteró tres veces la presencia de personal por olor a gas. El 1 de abril repitió el pedido de revisión de calefacción.

Frente a esto, el área técnica de Infraestructura se presentó en varias ocasiones, pero informó "no evidenciar nada", limitándose a tareas menores de limpieza de ductos el 14 de abril.

Lo expuesto resulta suficiente para suscitar serios interrogantes respecto de lo ocurrido. En efecto, la persistencia de olores a combustión, debidamente advertida con anterioridad, razonablemente imponía la realización de una revisión técnica integral de las instalaciones, incluyendo las correspondientes pruebas de estanqueidad y de evacuación de gases, a fin de descartar la existencia de riesgos para la comunidad educativa.

Sin embargo, de la documentación acompañada surge que las intervenciones de mayor entidad —tales como la adecuación del sistema de evacuación de gases de las calderas, la anulación de cañerías obsoletas y su sellado técnico— recién fueron ejecutadas con posterioridad al episodio que motivó la atención médica de cinco docentes y a la clausura preventiva dispuesta por la empresa prestataria del servicio de gas.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

El análisis de los expedientes MED-E-55255-2026, MED-N-22540-2026 y otros antecedentes remitidos por el Ministerio revela que, en línea con lo denunciado ante este organismo, lo ocurrido en la Escuela Nº 24 no fue un episodio aislado.

En la Escuela Provincial Nº 34 "Yak Haruin", se registró otro incidente el 2 de junio durante el turno mañana, mientras se desarrollaba un acto escolar por el día de la Provincia.

Según lo que surge del Informe de la Supervisión General NIPJYAEByG incorporado al expediente, cuatro estudiantes se descompensaron, lo que motivó la activación inmediata del protocolo de emergencia médica y la intervención de bomberos y policía para evacuar preventivamente el edificio. Los profesionales de la salud controlaron la presión arterial y la saturación de oxígeno de los niños, dándoles el alta con indicación de monitoreo por parte de sus familias.

Posteriormente, el 10 de junio, la institución debió ser evacuada nuevamente por un fuerte olor a quemado, aunque en esa segunda ocasión se descartó una pérdida de gas tras la revisión técnica. Relevamientos de infraestructura ya habían advertido sobre problemas críticos en esta área, incluyendo un "pilar eléctrico a la intemperie" y situaciones de "baja tensión" constantes.

Examinando lo ocurrido con la Escuela 34, los elementos son aún más preocupantes porque existían advertencias técnicas internas que predecían el fallo del sistema y porque los documentos prueban que las autoridades del Ministerio de Educación conocían el estado crítico de la escuela semanas antes de la primera evacuación.

Así, mediante la Nota N° 205/2026, el 13/05/26, a pedido de la Subsecretaría de Infraestructura Zona Sur, un inspector se apersonó en el establecimiento e informó que los cuatro equipos de aire caliente de la sala de máquinas necesitaban "revisión, mantenimiento preventivo y puesta a punto".

Doce días antes del siniestro principal, la Subsecretaría de Infraestructura envió la Nota N° 207/2026 directamente al Sr. Ministro de Educación. En ella, advirtió que la escuela presentaba deficiencias que "afectan la seguridad" y que requerían una "intervención integral" que excedía el mantenimiento habitual, solicitando derivar el caso al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

A pesar de las advertencias del 13 y 21 de mayo, no se suspendieron las actividades ni se impidió la realización de un acto masivo. Durante el acto por el día de la provincia, cuatro estudiantes se descompensaron.

Tras la evacuación ordenada por Bomberos, la empresa Camuzzi Gas del Sur intervino y procedió al precintado inmediato de dos calefactores, una cocina y un termotanque por fallas graves de seguridad. Además, según surge de la Nota Ss.I.Z.S. N° 288 /26, el personal de mantenimiento admitió posteriormente que debieron ampliar la rejilla de entrada de aire exterior de la sala de máquinas para asegurar una "combustión limpia", lo que parece confirmar que el sistema operaba con déficit de oxígeno antes del accidente.

Cuando la propia Administración cuenta con información técnica que revela la existencia de condiciones susceptibles de comprometer la seguridad de un establecimiento educativo, la actuación de sus funcionarios no puede limitarse a reaccionar una vez producida la contingencia.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

El conocimiento previo del riesgo desplaza el eje de la actuación administrativa desde la respuesta a la emergencia hacia la obligación de prevenirla, de modo que la ausencia o insuficiencia de medidas oportunas constituye, al menos prima facie, un indicio de una gestión preventiva deficiente.

Por otro lado, parece ser que las fallas no eran exclusivamente de los artefactos. Los antecedentes muestran que fue necesario ampliar la ventilación de la sala de máquinas, intervenir sobre el sistema de combustión y revisar la provisión de aire para lograr una combustión segura. Esto significa que no se trataba sólo de un calefactor averiado; existían condiciones edilicias de diseño que incidían sobre el funcionamiento seguro de toda la instalación.

Además, no sólo aparecen problemas vinculados al gas. Los informes también mencionan instalaciones eléctricas, baja tensión, un pilar expuesto a la intemperie. Esto permite sostener que no se estaba frente a un incidente puntual sino frente a un conjunto de vulnerabilidades edilicias concurrentes.

Hasta aquí tenemos que se ha conseguido verificar, a partir de las propias constancias obrantes en el Ministerio, ambos incidentes que involucraron la hospitalización de alumnos y educadores, revelando fallas graves en los deberes de prevención que debe imperar en materia de infraestructura educativa.

Prosiguiendo con el análisis de las actuaciones, también es posible constatar varios de los dichos del gremio denunciante en relación a la situación edilicia de otros establecimientos educativos provinciales, algunos de los cuales se detallan seguidamente.

En relación a la Escuela Provincial N° 31 "Juana Manso", se constata un asentamiento del contrapiso y suelo de fundación que afecta sectores como la cocina, la sala de máquinas y los sanitarios del personal. Ante el riesgo físico que esto representa, la Subsecretaría de Infraestructura mantiene una clausura preventiva total de las áreas afectadas, restringiendo el ingreso de alumnos y personal.

Sumado a este fallo estructural, la institución registra reclamos por falta de calefacción, ruidos en la caldera, filtraciones en el gimnasio y goteras en aulas y baños, lo que motivó la desconexión de equipos y la reubicación de los sextos grados a inicios de marzo de 2026. Estas condiciones están documentadas en la Nota N° 288/26 de Infraestructura y el Informe D.G.A.J. M.ED. N° 489/2026.

Según la Nota MED-N-22540-2026 de la Secretaría Técnica de Supervisión Escolar, la solución definitiva para el edificio se encontraría todavía en fase de diseño de ingeniería y formulación de pliegos por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sin que se registren inicios de obras civiles mayores en el sector clausurado hasta la fecha de los informes.

La Escuela N° 22 "Bahía Golondrina" se identifica como otro de los establecimientos con inestabilidad en la prestación del servicio educativo. De acuerdo con el relevamiento de la Secretaría Técnica de Supervisión Escolar (Nota N° 630/2026), la institución atraviesa una "problemática reiterada del sistema de calefacción y agua", lo que ha forzado la suspensión de actividades en reiteradas oportunidades durante el año.

La Dirección Provincial de Nivel Primario (Nota N° 8607-2026) la ubica dentro del "Esquema de Emergencia" para albergar a grupos de la Escuela N° 24 tras el incidente de monóxido de carbono, lo que



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

evidencia una sobre exigencia de los espacios disponibles ante la falta de edificios en condiciones óptimas. No obstante, los informes de infraestructura ratifican que, la propia Escuela 22 padece de calderas averiadas y falta constante de agua caliente.

Se encuentra documentado también en el expediente que el Jardín N° 18 "Caruchas" no prestó servicios entre el 3 y el 15 de junio por falta de agua caliente, mientras que el Jardín N° 2 "El Barquito Travieso" suspendió clases por olor a gas los días 27, 30 y 31 de marzo, y nuevamente a partir del 16 de junio por falta de calefacción.

Asimismo, en el Jardín N° 4 "Caramelos Surtidos", el sistema de calefacción presenta deficiencias desde el 20 de febrero de 2026, lo cual obligó a la suspensión de actividades el 15 de mayo, registrándose nuevos reclamos técnicos los días 17 y 19 de mayo. Y el Jardín N° 19 "Telkien" tuvo una suspensión de actividades el 26 de marzo para realizar tareas de mantenimiento en la sala de máquinas, aunque los informes indican que los problemas de calefacción son constantes.

Los expedientes registran también problemas edilicios y suspensiones de clases asociadas a ello en varias instituciones de nivel secundario, como los Colegios Sobral y Los Andes y el Colegio Técnico Marte.

Incluso la Escuela Especial N° 1 "Kayú Chénèn" atravesó una serie de incidentes críticos de infraestructura que afectaron tanto a su sede central como a su anexo del Servicio de Educación e Intervenciones Tempranas (S.E.I.T.), derivando en una evacuación y suspensión de servicios.

El 6 de mayo se registró un evento en el edificio principal ubicado en la calle Magallanes. El personal docente detectó un fuerte olor a quemado en las instalaciones, lo que motivó la evacuación preventiva del personal docente que se encontraba en las aulas (en ese momento no había estudiantes debido a una retención de servicios). El personal de mantenimiento constató que el olor provenía de la caldera del ala derecha del edificio. Por razones de seguridad, el equipo fue apagado y dejado fuera de servicio de forma permanente hasta una revisión exhaustiva por personal especializado.

Los informes dan cuenta también que el viernes 15 no se pudo asistir al espacio por falta de luz y calefacción. El lunes 18, al momento de la apertura, las autoridades encontraron el edificio sin servicios y con el tablero eléctrico totalmente desarmado, ya que el personal de infraestructura no había podido concluir las reparaciones (NOTA EE1 N° 274 /2026).

La relación de todos los desperfectos contabilizados no agota las deficiencias detectadas. Por razones de síntesis, únicamente se han reseñado aquellas que revisten mayor gravedad o relevancia para el presente análisis, todas ellas —vale insistir— acreditadas mediante la documentación producida por las propias dependencias competentes de la cartera educativa.

En este contexto, el informe final del servicio jurídico permanente, amén de consolidar la información técnica recabada desde las distintas dependencias intervinientes, recopilar las tareas de mantenimiento de los últimos meses e informar sobre la coordinación de acciones entre los numerosos sectores involucrados, termina por reconocer las falencias reseñadas.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Sin embargo, alegando que se priorizó en todo momento la seguridad física de los estudiantes y el personal, la opinión del área legal —que el Sr. Ministro remite junto a sus antecedentes sin agregar ninguna otra consideración de su parte— guarda silencio respecto al inicio de las responsabilidades emergentes de los hechos ocurridos.

Por el contrario, de la lectura del informe del asesor se desprende una inequívoca negativa a receptar la acusación efectuada por padres y docentes por desatención o negligencia de los establecimientos, refugiándose en el argumento de que las fallas detectadas excederían, en muchos casos, las reparaciones habituales, y deslindando la solución definitiva para los problemas estructurales en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Sin embargo, estas afirmaciones del área legal no se sostienen cuando se observan con detalle los informes técnicos.

En efecto, como se ha visto, las reparaciones efectuadas luego de que la distribuidora de gas clausuró el edificio de la escuela 24 y precintó varios artefactos de la 34 fueron efectuadas por personal de infraestructura escolar dependiente del Ministerio de Educación, sin que conste la intervención de la cartera de Obras y Servicios públicos.

En este sentido, aportando una visión sustancialmente más crítica respecto de lo ocurrido, la Secretaría Técnica de Supervisión Escolar si bien admite que la reiteración de problemas de infraestructura evidencia la necesidad urgente de inversión en “conservación integral” de los edificios escolares (v. Nota Nº 630/2026, Expte.

MED-N-22540-2026), no por eso deslinda la responsabilidad que le cabe a las máximas autoridades educativas.

Además, existen cuanto menos otros dos casos puntuales en los cuales la falta de mantenimiento preventivo de los sistemas de calefacción evidentemente ha repercutido de forma negativa en el servicio con independencia de otras fallas estructurales de las que pudieran adolecer las instalaciones.

Es el caso de la Escuela N° 1, donde la Secretaría Técnica también documenta que la suspensión de clases en abril fue una decisión del equipo directivo ante la "falta de respuesta" por parte de las autoridades centrales respecto a la falta de calefacción en varias áreas, que dataría de 2025.

También en la Escuela N° 30, se señala que se producen desperfectos en el sistema de calefacción "que se arreglan en el momento", pero que "se reitera la misma situación constantemente ya que no se resuelve de base la problemática".

En tales condiciones, no resulta sostenible arribar a una conclusión que se limite a atribuir el origen de las deficiencias exclusivamente a la esfera de actuación de otra cartera gubernamental, sin efectuar un examen igualmente riguroso de las responsabilidades, omisiones y falencias de gestión que surgen de la actuación del propio Ministerio de Educación.

Los antecedentes técnicos incorporados a estas actuaciones demuestran que, con independencia de las eventuales limitaciones estructurales del parque edilicio, existen aspectos vinculados con la planificación, el mantenimiento preventivo, el seguimiento de las intervenciones y la gestión de las incidencias que se encuentran dentro de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

la órbita de dicho organismo, cuya incidencia en los hechos investigados es directa e inmediata.

En tal sentido, corresponde evaluar si la actuación administrativa observó los estándares de diligencia, prevención, transparencia y resguardo que impone el ordenamiento jurídico, así como determinar si las eventuales omisiones ponen de manifiesto falencias estructurales en los sistemas de control, mantenimiento y gestión de la infraestructura escolar, susceptibles de comprometer la responsabilidad de los funcionarios competentes.

La omisión de toda valoración crítica respecto de las responsabilidades emergentes del propio ámbito ministerial adquiere una gravedad aún mayor si se tiene presente que este organismo había advertido previamente sobre diversas deficiencias vinculadas con el asunto, antecedentes que fueron expresamente individualizados y puestos en conocimiento de la autoridad al momento de librarse los correspondientes requerimientos.

En efecto, ya en el Dictamen F.E. Nº 15/13 y Resolución F.E. Nº 61/13, esta Fiscalía de Estado tuvo ocasión de expedirse en el marco de una investigación que versó sobre el estado edilicio de los establecimientos educativos de la provincia, tras el desprendimiento de un sector del cielorraso en una de las aulas del Colegio Provincial "José Martí", hecho que determinó la clausura inmediata de dicho recinto.

El caso reveló deficiencias estructurales de larga data que no recibieron soluciones oportunas por parte de la cartera educativa, situación que fue agravada por la falta de un plan de mantenimiento preventivo metódico y documentado.

La investigación administrativa llevada a cabo por el organismo acreditó que esta desatención no representó un caso aislado, sino que se vinculó con antecedentes de negligencia estatal en otras instituciones, tales como lesiones por caída de radiadores y fallas recurrentes en sistemas de calefacción que pusieron en riesgo la integridad física de la comunidad educativa.

Este órgano de control concluyó que el nivel de respuesta demostrado por las autoridades no se condijo con la presteza y urgencia que la situación de los edificios escolares exigía, determinando la existencia de una conducta estatal negligente ante una obligación de seguridad que resultaba de cumplimiento inexcusable. Asimismo, el dictamen ratificó que la reiteración de desperfectos y la insuficiencia de las intervenciones técnicas evidenciaron una falla sistémica en la gestión de infraestructura, lo cual comprometió la habitabilidad de los establecimientos y el derecho a la educación de los alumnos.

Finalmente, se procedió a remitir copia certificada de las actuaciones a la entonces Sra. Gobernadora a fin de que ordenara la instrucción de los sumarios administrativos correspondientes para investigar la conducta de los funcionarios responsables. Del mismo modo, se intimó y exhortó formalmente a la Ministra de Educación a implementar de manera inmediata un protocolo efectivo de relevamiento, mantenimiento y supervisión permanente de todos los edificios escolares de la jurisdicción.

Por su parte, en el Dictamen F.E. N° 06/23, emitido en el marco del expediente sobre presuntos incumplimientos del calendario escolar 2022, se analizó la falta de cumplimiento del mínimo de 190 días de clases y la implementación de la jornada extendida debido a problemas edilicios y medidas gremiales.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Durante la instrucción, el organismo constató que la respuesta brindada por el Ministerio de Educación resultó genérica, toda vez que no permitió precisar en qué proporción ni de qué manera se habrían compensado los días de clases perdidos en cada establecimiento concreto. Se observó que, si bien la administración invocó programas de contingencia, no logró acreditar un seguimiento estadístico certero que garantizara el derecho a la educación frente a las interrupciones sistémicas del servicio. Finalmente, se determinó que la cartera educativa carecía de un sistema de información actualizado y centralizado que permitiera monitorear preventivamente las causas de suspensión y verificar el cumplimiento efectivo del ciclo lectivo.

Por este andarivel se resaltó que la ausencia de un estudio sistematizado impedía brindar soluciones eficaces y oportunas ante problemáticas recurrentes, lo cual vulneraba la calidad educativa y generaba desigualdades entre los educandos.

Por tal motivo, se exigió formalmente la implementación de un sistema centralizado en el Sistema Educativo Provincial para registrar las causales de suspensión y adoptar mecanismos adecuados para la compensación efectiva de los días y horas de clase perdidos.

Luego, en el Dictamen F.E. N° 10/25, se analizó la recurrente modalidad de protesta denominada "desobligación docente", concluyendo que dicha figura carecía de reconocimiento legal o respaldo normativo dentro del régimen laboral vigente para el personal de la educación.

Aquí se recomendó la habilitación de mecanismos tecnológicos ágiles, tales como un portal de gestión escolar, que permitiera a los padres y tutores reportar el incumplimiento de la formación educativa por parte de los docentes.

Tras los hechos constatados en este expediente, se comprueba que el diagnóstico institucional del Ministerio continúa sustentándose, en lo sustancial, sobre las mismas explicaciones, haciendo caso omiso a los lineamientos mínimos e indispensables puntualizados desde este organismo.

La reiteración de argumentos frente a una problemática que no sólo persiste sino que, según surge de las actuaciones, se ha agravado, pone de manifiesto la insuficiencia del modelo de gestión adoptado por el Gobierno Provincial y torna inadmisibles que tales circunstancias continúen siendo invocadas como explicación suficiente de los hechos investigados.

En primer lugar, la antigüedad del parque edilicio escolar constituye un dato objetivo, público y perfectamente conocido por las sucesivas administraciones provinciales.

Del mismo modo, el retiro de programas nacionales de financiamiento y la sobreocupación de numerosos establecimientos no pueden a esta altura ser considerados acontecimientos extraordinarios o imprevisibles.

En segundo término, cuesta digerir las explicaciones vinculadas a falta de presupuesto y a problemas financieros.

El proceso legislativo de emergencia en materia de infraestructura educativa en la provincia no es reciente, y puede remontarse a la Ley Provincial N° 1063 (2015) e incluso antes.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

La última novedad en esta materia fue la Ley Provincial N° 1431 (2022), la cual creó el denominado Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Educativa. Esta ley declaró una nueva emergencia por el término de un año, fundamentada en la imperiosa necesidad de contar con establecimientos en óptimas condiciones ante el breve lapso del receso escolar. El objetivo central de este programa era garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y formativas mediante el restablecimiento de la seguridad y funcionalidad de la infraestructura escolar.

A diferencia de las normas anteriores, la Ley 1431 puso un énfasis especial en la celeridad de los procesos de licitación de obra pública, permitiendo un procedimiento de excepción donde las publicaciones se redujeron a dos días y la apertura de ofertas pudo realizarse con apenas tres días de anticipación.

Para financiar estas acciones, la Ley 1431 dispuso de herramientas económicas significativas, autorizando el uso de hasta 7.000 millones de pesos provenientes de la venta de activos y recursos propios para la remodelación y obra pública necesaria. Asimismo, estableció un esquema de control que incluyó la auditoría previa de las unidades internas de los ministerios involucrados y el control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Esta normativa fue objeto de sucesivas prórrogas que extendieron su vigencia de manera ininterrumpida; primero a través de la Ley N° 1501, que prorrogó los artículos principales hasta diciembre de 2024 y autorizó un presupuesto adicional de 4.300 millones de pesos, y

finalmente mediante la Ley N° 1575, que extendió el programa y sus herramientas de financiamiento hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es importante destacar que en ninguno de sus artículos la norma en comentario modifica las atribuciones y competencias fijadas en la ley de ministerios.

Por otro lado, las leyes de emergencia edilicia no pueden adquirir vocación de permanencia ni convertirse en un mecanismo destinado a habilitar el mantenimiento ordinario de los establecimientos educativos por parte del Estado. Su naturaleza es, por definición, excepcional y transitoria, y no pueden sustituir el cumplimiento regular de las obligaciones propias de la Administración.

Del mismo modo, la falta de aprobación del presupuesto para un determinado ejercicio no constituye una justificación válida para omitir la adopción de las medidas preventivas indispensables destinadas a preservar la seguridad, salubridad y adecuada prestación del servicio educativo.

Aun bajo un presupuesto reconducido y en ausencia de una declaración de emergencia, el Poder Ejecutivo conserva las facultades necesarias para reasignar recursos mediante los instrumentos legales pertinentes, priorizando los servicios públicos esenciales.

En la Nota F.E. N° 180/26, esta Fiscalía pidió específicamente un "cronograma de obras con fechas ciertas" para los establecimientos con problemas y se solicitaron los planes diseñados para garantizar la continuidad pedagógica durante las suspensiones por fallas edilicias. En la Nota F.E. N° 181/26 se exigió un informe sobre las "partidas presupuestarias asignadas específicamente para el mantenimiento" de las escuelas y su "actual estado de ejecución" y se requirió conocer todas las



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

constancias de asignación de fondos para solventar las reparaciones de envergadura.

El Ministerio, a través de la Secretaría de Infraestructura, envió "detalles cronológicos de las tareas preventivas y correctivas desarrolladas" (como limpieza de ductos o cambio de termocuplas), pero no el protocolo general exigido. La propia Supervisión General y la D.G.A.J. informaron que las respuestas de las áreas técnicas fueron "marcadamente escasas", estaban "incompletas" y no acreditaban cabalmente lo requerido en orden a la planificación y seguimiento.

Para las obras de mayor escala (como en la Escuela 34), el Ministerio informó que los casos fueron "derivados" al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, eludiendo dar especificaciones sobre las partidas asignadas a mantenimiento de los demás edificios para el resto del año.

En consecuencia, si los establecimientos educativos presentan un estado crítico de conservación o funcionamiento, ello sólo puede obedecer a una decisión inadecuada en la fijación de prioridades de gestión, pero en modo alguno a la existencia de un impedimento jurídico que imposibilite la adopción de las medidas necesarias.

En ese contexto, el mantenimiento preventivo de los establecimientos escolares en Tierra del Fuego —particularmente respecto de sistemas de calefacción durante el período invernal, tareas de desratización y desinfección, mantenimiento y recarga de matafuegos, así como las demás intervenciones destinadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene— no constituye obra pública nueva susceptible de postergación por restricciones presupuestarias, sino un gasto corriente de funcionamiento imprescindible para asegurar la

continuidad y regularidad del servicio educativo, cuyo cumplimiento resulta impuesto por el propio ordenamiento jurídico.

En el derecho argentino, la responsabilidad de las instituciones educativas, incluyendo las públicas, no se juzga bajo criterios de mera "buena voluntad" o por la fortuna de que el resultado final no haya terminado por afectar gravemente la salud de los alumnos, sino a través de estándares de seguridad.

Es sabido que el deber preventivo constituye una derivación del principio general del derecho de no dañar a otro, el cual tiene emplazamiento constitucional ya que sirve a la efectiva protección de los derechos y garantías establecidos constitucionalmente, en virtud de lo cual debe concluirse que resulta también exigible —con las modulaciones propias y específicas del derecho administrativo— frente al Estado, sus entes y funcionarios.

Esto que se expresa desde el plano jurídico también obliga a pensar que el problema durante todo este tiempo no fue exclusivamente de dinero, sino probablemente una combinación de contratiempos en la gestión financiera, trabas administrativas y una falla estructural en la estrategia de mantenimiento.

En efecto, a pesar de la existencia de las leyes de emergencia, queda documentado en varios expedientes remitidos a este organismo que aún durante su vigencia algunas obras críticas se detuvieron por "falta de pago a la empresa", lo que indica que la disponibilidad de la partida legal no siempre se tradujo en liquidez inmediata para las obras, por razones no explicitadas.

Es un hecho conocido que las restricciones presupuestarias de la Provincia han limitado su capacidad para afrontar, con recursos propios, la ejecución simultánea de planes plurianuales de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

construcción de nuevos establecimientos educativos en la medida de las necesidades reales.

A ello se suma que, a diferencia de otras jurisdicciones que han podido sostener programas propios de expansión de la infraestructura escolar, la Provincia de Tierra del Fuego ha dependido, en una medida significativa, del financiamiento proveniente de programas impulsados por el Estado Nacional.

Precisamente porque se trata de una circunstancia conocida, la situación debe ser asumida e incorporada como variable fundamental de planificación para el diseño de políticas de infraestructura capaces de anticipar sus efectos y mitigar sus consecuencias. La reiterada invocación de esta realidad como fundamento de las deficiencias actuales no hará nada por subsanarlas, como tampoco lo hará trasladar la carga de las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Luego, aunque las leyes de emergencia se utilizaron principalmente como una herramienta de agilidad procedimental para acelerar los tiempos de contratación, aprovechando el "breve lapso de receso escolar", las trabas administrativas y burocráticas y la inacción parecen de todas formas haber desnaturalizado dicho propósito.

Pero el problema más profundo que parecen revelar los documentos acompañados es que la emergencia solo habría servido para naturalizar una forma de gestión no sustentable: el foco fue puesto casi exclusivamente en "garantizar el inicio del ciclo lectivo" y la Administración sólo parece haberse ocupado de reparaciones puntuales para que los edificios funcionaran en lo inmediato, mientras que las soluciones de fondo parecen no sólo tardar mucho más —lo que pudiera en ocasiones ser

lógico— sino directamente desconocerse, por estar en la órbita de otro Ministerio.

Desde la óptica administrativa, esta conducta no es razonable sino altamente perniciosa y es la causa de que obras críticas queden en un "limbo" administrativo de meses.

La gestión integral de los establecimientos educativos —incluidas las condiciones materiales en que se desarrolla la actividad— se encuentra bajo la órbita funcional del titular del área, quien ostenta el deber primario de velar por que los espacios destinados a la enseñanza satisfagan los estándares mínimos de seguridad, salubridad e idoneidad. Esto incluye arreglos de calderas, sistemas de calefacción por agua, gas, electricidad, filtraciones de techos, pintura y reparaciones de aberturas, salidas de emergencia, elementos de seguridad, etc.

Cualquier articulación interministerial que pueda requerirse para la ejecución de obras o la provisión de recursos no desplaza esa titularidad ni la obligación de impulsar, reclamar, coordinar y, en su caso, denunciar la inacción de las dependencias concurrentes.

El señalamiento de competencias ajenas podrá revestir utilidad como insumo para una evaluación interna de la gestión administrativa; sin embargo, carece de toda aptitud para eximir al responsable del área de las consecuencias que se deriven de las deficiencias persistentes, sea frente a la comunidad educativa —alumnos, docentes, personal no docente y familias—, sea en los ámbitos de control que correspondan según la gravedad de los hechos.

Esto no parece haber ocurrido. No se ha acreditado en las actuaciones una gestión intraministerial que evidencie un empeño concreto y sostenido en revertir un esquema que se revela indudablemente nocivo para los fines que la cartera educativa está llamada a satisfacer. No



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

obra constancia de planes de contingencia, cronogramas de reparación, relevamientos periódicos del estado edilicio, ni de requerimientos formales cursados a las áreas con competencia concurrente.

La ausencia de estas acciones mínimas impide considerar que se haya desplegado la diligencia exigible, y refuerza la conclusión de que las deficiencias constatadas no obedecen a factores ajenos al control del ministerio, sino a una omisión funcional que le será atribuible con mayor gravedad si de esa falta de gestión —reseñada a lo largo de las actuaciones— llegaran a derivarse consecuencias más severas que las ya constatadas.

La administración “por emergencias” es inherentemente ineficiente. Cada incidente moviliza recursos humanos y materiales extraordinarios: intervienen directivos, supervisores, personal técnico, empresas prestatarias, bomberos, servicios de salud y, en muchos casos, se suspenden las actividades escolares, con el consecuente perjuicio a los alumnos y sus familias.

El costo institucional de atender reiteradamente contingencias supera, en términos generales, el de una política sistemática de inspección y mantenimiento preventivo. La Administración termina destinando una parte significativa de sus esfuerzos a resolver crisis que, en numerosos casos, podrían haberse detectado y mitigado anticipadamente.

Además, se genera un círculo vicioso. El modelo dificulta la planificación presupuestaria. Cuando las intervenciones responden exclusivamente a urgencias, las prioridades terminan siendo definidas por la contingencia y no por criterios técnicos objetivos. Ello conspira contra la posibilidad de desarrollar programas plurianuales de

mantenimiento, establecer prioridades según la situación de cada edificio o distribuir racionalmente los recursos disponibles. Paradójicamente, la emergencia permanente tiende a consumir recursos que podrían destinarse a prevenir futuras contingencias.

Existe también un aspecto institucional relevante cada vez más visible en la población.

La reiteración de episodios de evacuación, clausura preventiva o suspensión de clases erosiona progresivamente la confianza de la comunidad educativa. Aunque cada episodio sea resuelto y minimizado, la percepción de que los establecimientos sólo reciben atención cuando ocurre un incidente debilita la credibilidad de las autoridades y genera incertidumbre respecto de las condiciones de seguridad en las que se presta el servicio educativo.

Finalmente, desde la perspectiva de la buena administración, normalizar la emergencia implica alterar la finalidad misma del mantenimiento preventivo. La razón de ser de las inspecciones periódicas, de los planes de conservación y de los protocolos de seguimiento consiste precisamente en impedir que los desperfectos lleguen a convertirse en emergencias. Cuando la actuación estatal se estructura de manera que las intervenciones de mayor entidad se producen recién después de una evacuación, una clausura o una suspensión del servicio, el sistema deja de operar sobre la prevención del riesgo para concentrarse en la mitigación de sus efectos.

La parte central del Dictamen F.E. 15/13 exigía que el Ministerio de Educación estableciera y pusiera en ejecución de inmediato un protocolo claro y efectivo de relevamiento, mantenimiento, supervisión y registro permanente y continuo de todos los edificios escolares.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

El informe de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, señala explícitamente que, si bien se realizan intervenciones puntuales, la documentación aportada "no permite verificar la existencia de un protocolo general, permanente y sistematizado" tal como lo requirió la Fiscalía hace trece años.

Desde el Ministerio se alega que existen registros permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo.

Pero la reiteración de desperfectos de idéntica naturaleza en los mismos establecimientos, año tras año, constituye un fuerte indicio de que, si en verdad existen, tales mecanismos no están produciendo los resultados que los justifican y no pueden reemplazar una planificación centralizada.

Un sistema de mantenimiento preventivo cumple su finalidad precisamente cuando evita la repetición sistemática de las fallas; cuando éstas reaparecen de manera constante y obligan a suspender actividades o a realizar reparaciones de urgencia, la evidencia demuestra que el esquema implementado resulta, cuanto menos, insuficiente para cumplir los objetivos que le son propios.

Como se adelantó, no resulta jurídicamente aceptable minimizar los episodios documentados calificándolos como meros "inconvenientes puntuales".

Las constancias incorporadas a estas actuaciones dan cuenta de evacuaciones preventivas, pérdidas de gas, fallas graves en los sistemas de calefacción, caídas de elementos constructivos y situaciones que motivaron la intervención de servicios de emergencia, la asistencia

sanitaria e incluso internaciones hospitalarias de integrantes de la comunidad educativa.

En tales condiciones, la caracterización de estos hechos como contingencias menores no encuentra respaldo en la prueba reunida, ignora la entidad objetiva de los riesgos que tales sucesos representan para la vida, la integridad física y la seguridad de quienes concurren diariamente a los establecimientos educativos, desatiende las alertas hasta que derivan en eventos que alteran la normal prestación del servicio, y eventualmente conlleva que las soluciones sean más costosas en términos humanos, educativos y económicos.

Los episodios analizados evidencian, cuando se los examina en conjunto, un patrón de gestión en el que las intervenciones técnicas adquieren intensidad recién después de la aparición de eventos capaces de comprometer la seguridad de la comunidad educativa.

La reiterada existencia de informes previos que advertían necesidades de mantenimiento, seguida de evacuaciones, clausuras preventivas y posteriores reparaciones, revela un esquema predominantemente no sólo reactivo sino peligroso, incompatible con los principios de prevención, planificación y mantenimiento sistemático que deben regir la administración de la infraestructura escolar.

Otro dato importante surge al recordar que el Dictamen F.E. N° 15/13 establecía que las autoridades de cada escuela debían plantear las necesidades de mantenimiento y dar su conformidad a las tareas una vez realizadas satisfactoriamente.

La participación de los equipos directivos en el circuito de mantenimiento responde a la necesidad de incorporar al sistema de gestión a quienes, por su presencia permanente en el establecimiento, se encuentran en mejores condiciones de detectar tempranamente las



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

deficiencias edilicias, comunicar su evolución, verificar la efectiva ejecución de las tareas encomendadas y dejar constancia de su recepción. Su intervención asegura la continuidad del flujo de información entre el establecimiento educativo y las áreas técnicas competentes, evitando que el mantenimiento dependa exclusivamente de inspecciones esporádicas o de la ocurrencia de situaciones de emergencia.

El hecho de que los directores de los establecimientos suscriban la conformidad de los arreglos, tal como se exigió en el Dictamen F.E. Nº 15/13, respondía también a otra necesidad: que fueran estos agentes quienes validen si el arreglo fue efectivo o, si por el contrario, resulta un mero "parche", ya que sin dudas lo harán con menor conocimiento técnico pero mayor objetividad que un funcionario de la cartera, lo cual deriva del hecho de que las responsabilidades inherentes al cargo no se diluyen tan fácilmente dentro de la burocracia del Ministerio.

La misma lógica resulta aplicable al sistema de recepción de denuncias y reclamos formulados por madres, padres o tutores mediante un portal de gestión escolar, al que aludiera el Dictamen F.E. Nº 10/25. Dicho mecanismo no constituye únicamente un canal de atención al ciudadano, sino una herramienta de control y alerta temprana destinada a complementar la información proveniente de los equipos directivos, permitiendo detectar deficiencias que no hubieran sido oportunamente informadas, verificar la persistencia de problemas edilicios y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control sobre el mantenimiento de los establecimientos educativos.

Pese a estas exhortaciones y recomendaciones, los documentos actuales revelan fallas graves en los circuitos administrativos

del Ministerio que denotan falta de adecuación a lo solicitado. Por ejemplo, en la Escuela N° 24, la Subsecretaría de Infraestructura informó que no pudo confeccionar actas ni órdenes de trabajo de las intervenciones porque no contó con personal directivo que pudiera recepcionar o suscribir la documentación durante la emergencia.

El Gobierno reconoce también que no tiene constancias suficientes para demostrar que informó adecuadamente a las familias sobre los riesgos y la suspensión de clases; que el Ministerio no ha implementado el portal de gestión escolar requerido mediante Dictamen F.E. N° 10/25 para que los padres reporten irregularidades, ni el sistema centralizado de monitoreo de inasistencias por causas edilicias mencionado en el Dictamen F.E. N° 06/23; además, se observa una burocracia interna donde las áreas se pasan la responsabilidad —v.g., cuando Recursos Humanos alega que no le corresponde monitorear suspensiones por fallas de edificios y ninguna otra área sale a asumir la tarea—.

Por lo expuesto, es claro que los elementos colectados son suficientes para tener por configurado un panorama preocupante, que obliga a adoptar acciones urgentes para el restablecimiento del correcto accionar de la Administración.

De tal forma, en orden a las consideraciones hasta aquí efectuadas, debo exhortar al Sr. Ministro de Educación, en línea con lo expuesto infructuosamente en su momento a través de los dictámenes de este organismo, a que promueva, en el ámbito de sus competencias, la inmediata elaboración y elevación al Sr. Gobernador de un Plan Provincial de Gestión y Mantenimiento de la Infraestructura Escolar que, dentro del marco legal vigente, cumpla con los deberes de conservación de los bienes públicos y de prevención y garantice de forma efectiva el derecho a la educación y a la integridad física de los alumnos y del personal.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Dicho instrumento debe garantizar que la Administración conozca de manera permanente el estado de su patrimonio edilicio, que se realicen las inspecciones periódicas previstas en la normativa técnica aplicable, que exista un sistema documentado de seguimiento de las intervenciones, y que los equipos directivos y la comunidad educativa participen del circuito de detección, comunicación y recepción de las tareas de mantenimiento.

En este contexto, constituye un deber inexcusable el implementar medidas preventivas cuando existan advertencias técnicas que correspondan a riesgos conocidos o detectados, sin esperar a que se produzcan contingencias.

Al respecto, corresponde recordar que el cumplimiento de los deberes de inspección, mantenimiento, prevención y documentación constituye una obligación funcional de los agentes y funcionarios competentes, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que en cada caso correspondan.

Asimismo, al Sr. Gobernador solicito que, en tanto la función de conducción política del Poder Ejecutivo comprende el deber de asegurar que las competencias atribuidas a los distintos Ministerios se ejerzan de manera coordinada y eficiente, asegure la coordinación permanente entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía y las restantes áreas competentes, a fin de garantizar la ejecución integral del plan antedicho.

La administración de los establecimientos, la ejecución de obras y la asignación de recursos debe llevarse a cabo de

acuerdo a un plan, un programa, una hoja de ruta definida, sin que la distribución de competencias se traduzca en una frustrante fragmentación de responsabilidades estatales. A tales efectos es preciso que se establezca una instancia permanente de seguimiento que permita verificar el efectivo cumplimiento de las acciones programadas.

La infraestructura escolar no puede administrarse como una sucesión de reparaciones aisladas. Su adecuada conservación requiere una política pública permanente, sustentada en información confiable, planificación técnica, mantenimiento preventivo, asignación racional de recursos, evaluación continua de riesgos y mecanismos de seguimiento que permitan intervenir antes de que las deficiencias se traduzcan en situaciones capaces de comprometer la seguridad de la comunidad educativa o la continuidad del servicio.

Además, corresponde solicitar al Sr. Gobernador que disponga una revisión integral de la actuación de las áreas y funcionarios con competencia en la gestión de la infraestructura escolar durante los hechos analizados, a fin de determinar si la respuesta administrativa observó los deberes de prevención, coordinación, inspección y mantenimiento que impone el ordenamiento jurídico y, en caso de verificarse apartamientos, promover las actuaciones administrativas que correspondan para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

En particular, tratándose de deficiencias que los antecedentes permiten apreciar como de carácter sistémico, la eventual determinación de responsabilidades no deberá limitarse al análisis de actuaciones individuales o de ejecución material, sino extenderse a las decisiones de planificación, coordinación, supervisión y asignación de recursos que pudieran haber contribuido a su producción o persistencia en el tiempo.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Por otro lado, se enviará una copia certificada del presente, y del resto de las actuaciones, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para su conocimiento y con el fin de que -en el marco de sus competencias- determine la existencia de perjuicio fiscal, tanto por las constancias obrantes en el expediente como así también en cuanto a la correcta ejecución de los fondos comprometidos en las sucesivas leyes de emergencia edilicia.

Finalmente, se remitirá una copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal, con el objeto de que, con independencia de las actuaciones sumariales que por la presente se requieren y que deberán llevarse a cabo a través de los órganos que determine el Sr. Gobernador, su análisis desde la óptica criminal —con las complejidades que éste pueda presentar para delimitar las conductas típicas descriptas por los denunciante— permita determinar la existencia de actos que puedan considerarse delitos, en el marco de los acontecimientos descriptos a lo largo del expediente.

En suma, la reiteración de los episodios analizados demuestra la necesidad de abandonar un esquema de gestión predominantemente reactivo y de sustituirlo por un sistema permanente, coordinado y documentado de prevención, mantenimiento y control de la infraestructura escolar, porque ese es el estándar jurídico que deriva de sus deberes de conservación, seguridad y adecuada prestación del servicio público educativo.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto

administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento, del Sr. Gobernador, del Sr. Ministro de Educación, del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, de la Legislatura Provincial, del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público Fiscal con copia de lo actuado, y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 08 /26.-

Ushuaia, - 8 JUL 2026



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente Nº 36/26, caratulado:
"S/INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTOS
DEPENDIENTES DE LA PROVINCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo fue iniciado a raíz de una serie de presentaciones a través de las cuales se denuncia la falta de dictado de clases por desperfectos edilicios, a la que luego se sumaron otras por las que se pusieron en conocimiento episodios que derivaron en la evacuación de alumnos y trabajadores en otros establecimientos.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. Nº 8 /26 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial Nº 3 y su Decreto reglamentario Nº 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 8 /26.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento los hechos ventilados en las presentes actuaciones por ante el Ministerio Público Fiscal, con remisión de copia del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 8 /26, notifíquese al Sr. Ministro de Educación, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, al Sr. Gobernador, a la Legislatura Provincial, al Tribunal de Cuentas con copia de lo actuado, y a los denunciados. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 5 4 /26.-

Ushuaia, - 8 JUL 2026

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur